



PROCESO : INCIDENTE DE DESEMBARGO (DIVORCIO)
DEMANDANTE : JAVIER PARRA TORRES
DEMANDADO : GENIFER VARGAS FAJARDO
RADICACION : 2021-00199

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el incidente de desembargo, interpuesto por el apoderado de la demandada GENIFER VARGAS FAJARDO, correspondiente al embargo y retención del 50% de la cuenta bancaria del Banco Agrario de Colombia.

ARGUMENTOS DEL INCIDENTE

Indica la demandada que este Juzgado dentro del proceso de divorcio decretó medidas cautelares, entre las cuales se ordenó el embargo y retención del 50% de los dineros que posea la demandada en las cuentas de ahorro en diferentes entidades bancarias, por lo que fue materializado el embargo sobre la cuenta de ahorros número 445010201928 del Banco Agrario de Colombia, que se encuentra a nombre de la señora GENIFER VARGAS FAJARDO, y quien contaba en dicha cuenta con un saldo aproximado de nueve millones de pesos, dinero que corresponde exclusivamente al percibido mes a mes por concepto de salario en su calidad de empleada de la Contraloría General de la Nación, en tal sentido dicha medida está afectando su derecho fundamental al mínimo vital y el de su hija adolescente.

Por lo anterior la demandada acudió personalmente al Banco Agrario con el fin de que se le informará la razón de que su cuenta se encontraba bloqueada, sin embargo, la respuesta de los directivos de la sucursal se limitó a señalar que la cuenta presentaba un embargo en atención a lo dispuesto por este Despacho Judicial. Motivo por el cual se solicita el desembargo de la cuenta antes mencionada por ser una cuenta de nómina.

Se corrió traslado por el término de tres días de la solicitud de desembargo presentado, y la parte demandante en escrito allegado el 27 de enero de 2022, descurre el traslado, solicitando se declare no probado el incidente de desembargo, no levantando la medida cautelar ordenada por el Despacho, en cuanto a que se decretó el embargo o retención pero no de la totalidad de los dineros allí depositados, sino que en aras de salvaguardar el 50% de lo que le corresponde al demandante, que es lo que se debe ajustar a derecho como en el presente caso.

Mediante auto del 4 de marzo de 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del proceso, se abre a pruebas el incidente de desacato y se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que certifique si la cuenta embargada de la señora Genifer Vargas Fajardo corresponde a una cuenta de nómina, así mismo oficiar a la Contraloría Departamental del Guaviare para que indique a qué cuenta y entidad bancaria se le consigna el salario a la demandada como empleada de esa entidad.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

El artículo 598 del Código General del Proceso que trata sobre las medidas cautelares en procesos de familia, estipula lo siguiente:

“En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:



PROCESO : INCIDENTE DE DESEMBARGO (DIVORCIO)
DEMANDANTE : JAVIER PARRA TORRES
DEMANDADO : GENIFER VARGAS FAJARDO
RADICACION : 2021-00199

1. *Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.*

(...) 3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.”

A su vez el artículo 1781 del Código Civil que trata sobre la composición del haber de la sociedad conyugal, indica lo siguiente:

El haber de la sociedad conyugal se compone:

- 1.) *De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio.*
- 2.) *De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio.*
- 3.) *Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma....”*

Observando el plenario se tiene que mediante auto del 30 de julio de 2021 se ordenó medidas cautelares de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del C.G.P., donde se decretó el embargo y retención del 50% de los dineros que posea la demandada GENIFER VARGAS FAJARDO en diferentes entidades bancarias, entre las cuales se encuentra el Banco Agrario de Colombia, para lo cual se libró el oficio No. 1011 del 9 de agosto de 2021.

Ahora bien, una vez interpuesto el presente incidente de desembargo y de acuerdo a las pruebas decretadas, el Banco Agrario de Colombia en oficio del 3 de mayo de la presente anualidad informa lo siguiente:

“En atención a su oficio le informamos que, una vez realizadas las validaciones respectivas, observamos que a nombre de la señora Genifer Vargas Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.329.853 registra la cuenta de ahorros No. 4-450-10-20192-8, la cual es categoría transaccional, motivo por el cual le informamos que la cuenta en mención no pertenece a la categoría nómina.”

Así mismo, la Contraloría General de la República en memorial del 13 de junio de 2022, informa lo siguiente:

“De acuerdo con su solicitud del asunto, me permito informar que la señora GENIFER VARGAS FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía 40.329.853, es funcionaria activa la Contraloría General de la República y cuenta con la siguiente información registrada en el aplicativo de nómina:

- *Al ingresar a la entidad, reportó cuenta del Banco Agrario Ahorros No.445010201928*
- *El día 10 de octubre de 2021, realizó cambio de cuenta al banco BBVA ahorros No.130484421, la cual se encuentra en estado vigente.”*



PROCESO : INCIDENTE DE DESEMBARGO (DIVORCIO)
DEMANDANTE : JAVIER PARRA TORRES
DEMANDADO : GENIFER VARGAS FAJARDO
RADICACION : 2021-00199

De acuerdo con lo anterior, no le asiste razón al apoderado judicial de la demandada, en el sentido de indicar que la cuenta que tiene la señora GENIFER VARGAS FAJARDO en el Banco Agrario de Colombia No. 445010201928 es una cuenta de nómina, y que por ende no procede el embargo decretado, toda vez que tanto la entidad bancaria como la empresa donde labora la demandada, indicaron que dicha cuenta no es de nómina sino una cuenta transaccional, y que en la cuenta a la fecha, más exactamente desde el mes de octubre de 2021 ya no se consigna la nómina, atendiendo que la demandada cambió ante la empresa la cuenta de ahorros para realizar dicho trámite.

Igualmente, se advierte que de dicha cuenta bancaria no se ordenó el embargo o retención del 100% de la misma, sino que se ordenó el embargo del 50% de los dineros allí consignados, teniendo en cuenta que es lo que le correspondería a la sociedad conyugal.

Así las cosas, no se accederá a la solicitud de desembargo de la cuenta ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 445010201928 que se encuentra a nombre de la señora GENIFER VARGAS FAJARDO, como quiera que no se acreditó que en la misma se esté consignado a la fecha el salario de la prenombrada, como tampoco que esa cuenta de ahorros sea de nómina, por el contrario, se estableció por la entidad bancaria que la cuenta es de categoría transaccional.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVE:

PRIMERO. NO LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención decretada sobre el 50% de la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia que pertenece a la señora GENIFER VARGAS FAJARDO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 29 del 1 de agosto de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO, META

PROCESO : INCIDENTE DE DESEMBARGO (DIVORCIO)
DEMANDANTE : JAVIER PARRA TORRES
DEMANDADO : GENIFER VARGAS FAJARDO
RADICACION : 2021-00199